

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Perceps.	FUERA DE CORDOBA	Perceps.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	60
Un año.	100	Un año.	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 9 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1892 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 21 de Octubre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2995

#### SECCION DE MINAS

Don José Novillo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente número titulado "La Descuidada," número 3315, del término de Obejo, cuya designación aparece en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Mayo de 1892, ha recibido el siguiente

Decreto.—Vista la comunicación del señor Delegado de Hacienda de la provincia, de fecha 3 del actual, en que manifiesta que la mina de hulla titulada "La Descuidada," número 3315, del término de Obejo, propiedad de los herederos del excelentísimo señor don Rafael de la Bastida y Herrea, Conde del Robledo de Cardena, que fué renunciada en 17 de Septiembre último, no adenda nada á la Hacienda por el concepto de canon de superficie y admitida la renuncia en la indicada fecha por decreto de este Gobierno de 21 de Septiembre próximo pasado, vengo en declarar franco y registrable el terreno que la misma ocupaba, oficiose al señor Alcalde de Obejo para que informe sobre si se han llenado por los interesados las prescripciones señaladas en el párrafo 3.º del artículo 62 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, y publíquese este decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el general conocimiento.

Córdoba 16 de Octubre de 1896.

El Gobernador, José Novillo

Número 2995

Hago saber: que en el expediente de registro para la mina de petróleo titu-

lada "Rotterdam," número 3646, del término de Cabra, cuya designación aparece en el BOLETIN OFICIAL número 232 del 30 de Septiembre de 1896, ha recaído el siguiente

Decreto.—Por presentado este escrito, únase al expediente de su referencia para que en él surta sus efectos. Se admite la renuncia que de este registro hace el interesado y se declara nulo y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL para el general conocimiento, y entréguese al interesado la carta de pago con oficio para el señor Delegado de Hacienda, á fin de que le sea devuelto el depósito que ya carece de objeto.

Córdoba 12 de Octubre de 1896.

El Gobernador, José Novillo

### MINISTERIO DE HACIENDA

Número 2640

#### REGLAMENTO GENERAL

#### Administración y Realización del Impuesto de Derechos Reales

#### Y Transmisión de Bienes

### CAPITULO PRIMERO

#### Actos sujetos al impuesto y tipos de imposición

(Continuación.)

3.º Las permutas de fincas rústicas, cuando cada una de éstas no exceda de tres hectáreas de cabida, y además alguna de ellas resulte acumulada á otra perteneciente con anterioridad á uno de los permutantes.

4.º Las aportaciones de todas clases de bienes ó derechos reales verificadas por cónyuges al constituirse la sociedad legal, así como las adjudicaciones que al disolverse aquella se los hagan de los mismos bienes ó de otros en pago de sus aportaciones en cuanto no excedan del valor de éstas y lo que ellos adquirieran en concepto de ganancias.

Las aportaciones verificadas por medio de terceras personas, ya se hagan á la sociedad legal, ya á cualquiera de

los cónyuges al celebrarse el matrimonio ó durante éste, pagarán por el concepto jurídico en virtud del cual se verificaren.

5.º Las adquisiciones de ajuar de casa y ropas de uso personal, cuando se verifiquen por título hereditario. Las alhajas, de la clase que faesen, no se reputarán como ajuar de casa.

6.º Las adquisiciones que por cualquier título realicen los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, sostenidos exclusivamente con fondos generales del Estado, de la provincia ó del municipio. Las primeras enajenaciones de fincas que se hagan por la Asociación de Caridad, establecida en Madrid con el título "La Constructora Benéfica," y la compra de terrenos que de la misma haga para sus construcciones.

7.º Las compras y primeras enajenaciones de los bienes que constituyan en la actualidad colonias agrícolas ó poblaciones rurales hechas por los fundadores de las mismas ó por sus herederos. El mismo tipo se aplicará á las primeras subvenciones directas de los mismos bienes.

8.º Las adquisiciones hechas directamente de los bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de amortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865. Se entenderán hechas directamente aun cuando haya habido cesión por el comprador, siempre que ésta se haya verificado en los plazos y con los requisitos que establece la legislación de propiedades y derechos del Estado, para reputar adquirente directo al cesionario.

Para que las adquisiciones de esta clase tributen al 0.10 por 100 es indispensable que los compradores acrediten haber otorgado la correspondiente escritura pública.

9.º Las redenciones de los censos de igual procedencia verificadas con arreglo á las mismas leyes, así como los arrendamientos anteriores al año de 1800.

10.º Las adquisiciones de bienes inmuebles y derechos reales verificadas por las Empresas de ferrocarriles en virtud y mediante los requisitos de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, conforme al art. 52 de la misma y al 125 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877. Igual tipo devengarán las subvenciones que

se otorguen á dichas Compañías en metálico ó valores, excepto las que obtengan directamente del Estado con arreglo á la ley de concesión de líneas.

11.º Las adquisiciones de los bienes y derechos de igual clase realizados por Empresas de canales de riego, según lo dispuesto en el art. 245 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866 y en el 194 de la de 13 de Junio de 1879.

12.º Las adquisiciones de bienes inmuebles y derechos reales y las redenciones de cargas eclesiásticas que tengan lugar con arreglo al Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Junio de 1867 sobre capellanías colativas de patronato familiar, memorias, obras pías y otras fundaciones análogas.

13.º Los contratos de transmisión de los templos destinados al culto de la religión católica apostólica romana y la adquisición de terrenos con destino á la edificación de aquéllos, así como los legados en metálico para la construcción ó reparación de los mismos.

14.º Los contratos de adquisición de terreno por los Ayuntamientos con destino al ensanche de la vía pública, siempre que el proyecto esté definitivamente aprobado y la expropiación se verifique con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879.

Con arreglo al mismo tipo se liquidarán los propios actos otorgados con igual objeto á favor de las provincias.

15.º Las concesiones de aprovechamientos de aguas que haga el Estado y los demás contratos que sobre ellas se otorguen por el mismo, por las provincias y por los municipios.

16.º Los actos de traspaso del derecho de explotación y los de transmisión en cualquier forma de los ferrocarriles y canales de riego y pantanos, siempre que hayan de revertir al Estado concluido el término de la concesión.

17.º La constitución y extinción de las hipotecas en garantía de todo ó parte del precio aplazado en las ventas.

Art. 29.º La transmisión de la propiedad de los edificios que se construyan en las zonas de ensanche sólo devengará la mitad de los derechos correspondientes al título por que se verifique, con arreglo á la ley de 26 de Julio de 1892, durante seis años.

Art. 30.º Para gozar del beneficio

anterior es indispensable que el ensanche esté oficialmente aprobado, previos los trámites legales establecidos.

El plazo de seis años se contará desde la fecha en que el edificio hubiere comenzado á tributar por territorial.

Art. 31. Sólo el Estado gozará de exención del impuesto por las adquisiciones de bienes y derechos reales que se verifiquen á su favor. Las notas de exención que los Liquidadores han de extender en los documentos en que aquéllas se acrediten no devengarán tampoco honorarios.

En las adquisiciones de bienes que se realicen por Gobiernos extranjeros exclusiva mente para morada ó residencia de los Agentes diplomáticos, se estará á lo que dispongan los respectivos Tratados, y no estando previsto, se atenderá al principio de reciprocidad.

Art. 32. En ningún caso, salvo lo que se dispone en el artículo adicional, se exigirá el impuesto por otros tipos de liquidación que los señalados por la tarifa adjunta á este reglamento.

Los actos y contratos otorgados hasta la fecha de la ley de 30 de Agosto de 1896 que hubiesen estado exentos ó no sujetos al impuesto en alguna época, no le devengarán, cualquiera que sea la ocasión en que se presenten, siempre que se refieran á tiempo en que hubiesen disfrutado de dicha exención ó no inclusión en la tarifa.

Art. 33. Satisfará en todo caso el impuesto el que adquiera ó recobre el derecho gravado y aquel á cuyo favor se reconozcan, transmitan, declaren ó adjudiquen bienes ó derechos, cualesquiera que sean las condiciones ó estipulaciones de las partes contratantes respecto al particular y sin perjuicio de los casos que por excepción determine expresamente este reglamento.

En los arrendamientos satisfará el impuesto el arrendatario ó colono, y en la extinción de pensiones el que venia obligado á satisfacerlas.

En las pensiones constituidas por testamento, si el capital de éstas se rebajó del caudal hereditario, el heredero ó legatario satisfará al extinguirse la pensión el impuesto que le corresponda, con arreglo al grado de parentesco, por el mismo capital, pero no devengará por el concepto de extinción.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

Número 2767

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones ordinarias celebradas en los días 2, 4, 9, 11, 16, 18, 23, 26, 28 y 31 de Marzo; 4, 16, 21 y 30 de Abril; 5, 8, 13, 18, 22 y 29 de Mayo; 2, 8, 12, 17, 22 y 27 de Junio; 2, 9, 11, 14, 22, 24, 27 y 29 de Julio de 1896.

MES DE ABRIL

Sesión del día 30

Presidencia del señor Escamilla

Señores que asistieron: Barrios, Camacho, Flores, Gutiérrez Ravé, García Cubero, Muñoz Sepúlveda y Carrillo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Disponer que el acogido en el departamento de dementes, Vicente Muñoz Zarza, restablecido ya de la dolencia mental que padecía, sea entregado á su familia, con las formalidades de costumbre.

Que las 45 pesetas exigidas á Antonio Naz, por vía de indemnización de daños causados en la carretera de Córdoba á Villaviciosa, se inviertan en las reparaciones de dichos daños.

Quedar enterada de que por orden del señor Gobernador ha ingresado provisionalmente en el departamento de dementes anejo al Hospital de Agudos, Alfonsa Fernández Rueda, natural de Alcalá del Valle, y que se invite á la familia de ésta á que instruya el expediente que previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Conceder ingreso en el referido departamento á la presunta alienada Araceli Quintero Aguilar, vecina de Lucena.

Conceder á don José Almagro, contratista de las obras de reparación del ramal de carretera de Montoro á su estación ferroviaria, el plazo de dos meses para que ejecute las que faltan, y que se recomiende al señor Presidente Ordenador de pagos se sirva abonar á dicho contratista sus descubiertos.

Fijar los precios medios á que habrán de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Marzo último.

Aprobar el presupuesto adicional correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96, del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, anejo al Instituto de segunda enseñanza de esta capital.

Quedar enterada, con verdadera complacencia, de que en los gastos de instalación de la tienda que este Cuerpo provincial establece en el real de la feria de Nuestra Señora de la Salud, se ha obtenido una rebaja de 499 pesetas.

Aprobar una cuenta que presenta el conserje de esta Corporación, importante 142 pesetas 24 céntimos, por los gastos hechos en la compra de varios objetos con destino al despacho de la Vicepresidencia; que se le abonen las 42 pesetas 24 céntimos que le resultan de saldo, y que se le libren otras 100 pesetas para atender al pago de la urna de cristal adquirida recientemente para las votaciones, y demás gastos menores que ocurran.

Conceder cinco meses de licencia á don Alfonso Serrano Lozano y don Juan Cabrera Valero, vocales de la Comisión provincial, que se avise á los señores Diputados que les siguen, respectivamente, en turno en sus distritos, á fin de que se sirvan concurrir á las sesiones de este Cuerpo provincial.

Conceder á doña María Rodríguez y Prieto, viuda de don Ricardo José Priego, oficial que fué de contabilidad de Obras públicas provinciales, fallecido recientemente, dos mensualidades para el luto y sepelio.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Proceder al nombramiento de once Auxiliares temporeros con destino á la Sección del Censo electoral.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

MES DE MAYO

Sesión del día 5

Presidencia del señor Escamilla

Señores que asistieron: Flores, Camacho, Barrios, Moreno Benito, Gutiérrez Ravé, Muñoz Sepúlveda, Carrillo y García Cubero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Designar los días en que esta Comisión, durante el presente mes, habrá de celebrar sus sesiones ordinarias para el despacho de los asuntos generales administrativos de su competencia é incidencias de quintas.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial durante el corriente mes.

Devolver, informado, al señor Gobernador, un expediente instruido por el Ayuntamiento de Almedinilla, en solicitud de que se le conceda autorización para imponer arbitrios extraordinarios, destinados á cubrir el déficit de su presupuesto ordinario de 1896 á 97.

Idéntico acuerdo recayó acerca de otro expediente de igual índole, instruido por el Ayuntamiento de Fuente Palmera.

Que por la Dirección de carreteras provinciales se fije la cantidad correspondiente á las obras de conservación del ramal de la de Puente Genil á su estación ferroviaria, cesando el peón caminero afecto al servicio de la expresada vía, puesto que ha de costearlo el contratista durante los cuatro años sucesivos.

Disponer que el acogido en el departamento de dementes anejo al Hospital de Agudos, José Cubero Gabaldón, se entregue á su familia, con las formalidades de costumbre.

Idéntico acuerdo se adoptó acerca de la acogida en el mismo departamento, Lucía Brunet.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Devolver, informados, al señor Gobernador, un expediente y recursos de alzada relativos al reparto de arbitrios extraordinarios establecidos por el Municipio de Hornachuelos para cubrir el déficit de su presupuesto municipal de 1895 á 96.

Quedar enterada del fallecimiento del Capellán del Hospital provincial de Agudo, don Bartolomé Cerro Alcalá, y nombrar interinamente en su reemplazo al Capellán auxiliar don Juan Espinosa Junguito, y en sustitución de éste al también Presbítero don Enrique Gómez Pérez.

Suspender de empleo y sueldo al Inspector de la Casa Socorro-Hospicio don José Moreno Nuflo, y nombrar en su reemplazo á don Antonio Castro y García.

(El vocal señor Camacho votó en contra de este acuerdo.)

Admitir la renuncia que, del cargo de Auxiliar de la Sección de Cuentas municipales, presentó don Manuel Delgado López, por salida á otro destino, y nombrar en su reemplazo á don Ricardo Alfaro Mauri; en la vacante que éste deja como aspirante á Oficial de la Sección de carreteras provinciales, con 1500 pesetas anuales, se nombra á don Manuel Navarro Rojas; en la del Oficial de Contabilidad de carreteras provinciales, con el haber de 2000 pesetas, por fallecimiento de don José Priego, á don Federico Alfaro López, y en la de este último, de tenedor de libros de la Depositaria, con el haber de 1750 pesetas, á don Francisco de Paula Escribano.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Escamilla

Señores que asistieron: Barrios, Flores, Camacho, García Cubero, Muñoz Sepúlveda, Carrillo, Gutiérrez Ravé y Cabello de los Cobos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Contestar á don Francisco González Saenz, autor de la obra titulada "Biografías Cordobesas Contemporáneas", que habiendo suspendido el señor Gobernador el acuerdo de este Cuerpo provincial, á virtud del cual se acordó adquirir diez ejemplares de dicha obra, no ha lugar, por ahora, á adoptar resolución sobre este asunto.

Quedar enterada de una comunicación de don Manuel Castroverde, ma-

nifestando que acepta el cargo de agente de esta Corporación, para el que fué nombrado en 24 de Marzo último.

Manifestar al Ayuntamiento de Priego que á esta Corporación provincial le es de todo punto imposible otorgar socorro alguno con que atender á la calamidad que aflige á aquella comarca.

Idéntico acuerdo se adoptó acerca de otra petición de la misma índole, del Ayuntamiento de Hornachuelos.

Conceder permiso á la acogida en la Casa Socorro Hospicio, Josefa Luque, para que pueda dedicarse al servicio doméstico de don Rafael Romero Echevarría, vecino de esta capital.

Quedar enterada de varias providencias del señor Gobernador, suspendiendo otros tantos acuerdos adoptados por la excelentísima Diputación en 27 de Abril último, referentes á concesión de pensiones de viudedad, etc., y á la adquisición de obras originales de escritores cordobeses, y que este Cuerpo provincial, en instancia razonada, se alee de dicha resolución gubernativa para ante el Gobierno de S. M.

Acceder á una instancia de José Acosta Fernández y su esposa Concepción Crespín Sierra, en solicitud de que se les conceda autorización para prohibir la exposita Serafina Salido, de cinco años de edad.

Dejar sin efecto el nombramiento de peones camineros para el servicio de la carretera provincial de Cabra á Nueva Carteya, recaído á favor de Juan Aguilar Zamorano y Vicente Viso Arroyo, en 22 de Febrero último, cuyos individuos no se han presentado á tomar posesión de sus cargos, y designar en su lugar á Francisco Merino y Herrador y Antonio Otero Morales.

Admitir la renuncia que del cargo de Capellán del Hospital provincial de Crónicos tiene presentada don Agustín Osuna Pino, y nombrar en su reemplazo al Presbítero don Francisco Poyato Espejo.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Escamilla

Señores que asistieron: Camacho, Barrios, Flores, Carrillo, Muñoz Sepúlveda, García Cubero, Gutiérrez Ravé y Calvo de León.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Señalar los días en que ha de administrarse la Comunión Pascual á los enfermos acogidos en los Hospitales de Agudos y de Crónicos.

Disponer que el acogido en el departamento de dementes anejo al Hospital de Agudos, Antonio Pérez Aguilera, sea entregado á su familia por hallarse ya curado de la dolencia que padecía.

Devolver informada al señor Gobernador una instancia deducida por don Diego Cruz Cabrera y otros vecinos de Iznájar, en solicitud de que se requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia de Lucena, en los autos promovidos ante el mismo por don José Rosales Ruiz, sobre adjudicación en propiedad ó posesión de una parte del terreno que en el año pasado de 1886 hubo de expropiar el Estado para construir un puente sobre el río Genil, en la carretera general de Rute á Loja.

Devolver igualmente informado á dicha Superior autoridad un expediente instruido por el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, en solicitud de que se le autorice para enagenar en pública subasta una parte de la casa-escuela de niños, propia de aquel Municipio.

Adjudicar definitivamente en favor

de don Pedro García del Prado, del comercio de esta plaza, la confección de seis uniformes completos de verano para el uso de los ugières de esta Corporación, al tipo de 100 pesetas cada uno.

Aprobar una certificación relativa á las obras ejecutadas en el primer trozo de la carretera de Montoro á Ventas de Cardena, por su contratista don Sebastián Díaz de Morales, durante los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos, é importante 3.118'11 pesetas.

Que se expida y entregue al vocal señor Gutiérrez Ravé, un certificado del censo recitado en 9 de Septiembre de 1895, condonando á varios contribuyentes de Fuente Obejuna la cantidad de 33.260'26 pesetas que debían abonar por sus cuotas de contribución á la Hacienda pública.

Que igualmente se expida y entregue á doña Josefa Sisternes Benitez viuda de don Jorge Gutiérrez de la Concha, Farmacéutico que fué del Hospital provincial de Agudos, una certificación de las mensualidades que se le adeudan por tal concepto.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á José Zarita Bolanco y á Francisco Millán Garmona, y en la Central de Expositos al niño Rafael Catalán Dieguez.

Aprobar varios vales expedidos por los Directores de los cuatro Establecimientos benéficos de la provincia, cuyo importe asciende á 84.165'47 pesetas.

Con lo que terminó la sesión,  
P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castañeira.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Escamilla

Señores que asistieron: Camacho, Barrios, Flores, Calvo de León, Gutiérrez Ravé, Carrillo, Muñoz Sepúlveda y García Cubero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Disponer que la acogida en el departamento de dementes, ya curada de la enfermedad que padecía, sea entregada á su familia con las formalidades de costumbre.

Autorizar al Director del Hospital de Agudos para la adquisición y colocación en el departamento de dementes, de un aparato de duchas, así como también cuatro camisas de fuerza.

Que desde luego se lleven á efecto las reparaciones más indispensables en el salón lavabo destinado á la higiene de los acogidos en la Casa Socorro Hospicio, á condición de que el gasto no exceda de 135 pesetas.

Otorgar iguales cantidades que en el año anterior para los extraordinarios de feria, con destino á los acogidos en los Establecimientos benéficos provinciales.

Aprobar el pago de 70 pesetas, efectuado por el Ayuntamiento de Fuente Palmera para satisfacer haberes de no drizas externas, y que se compense dicha suma á cuenta de lo que adeuda por contingente provincial.

Aprobar asimismo el pago de 634'02 pesetas efectuado por el Ayuntamiento de Belmez para satisfacer el aumento gradual de sueldo á los Profesores de primera enseñanza don Antonio Barrios Navarro y doña Antonia García Rejano, y que se haga la oportuna compensación á cuenta de lo que el referido Ayuntamiento adeuda por contingente provincial.

Dar por concluso y terminado un expediente instruido á instancia de don José María Campos, vecino de Puente Genil, sobre aprovechamiento de aguas en el río Genil.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expositos

á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Conceder á Julián Montalbán Estrada, vecino de Almodóvar, la cantidad de 100 pesetas, para que su hijo Gerónimo, mordido por un perro hidrófobo, pueda trasladarse al Instituto del doctor Ferrán para su curación.

Con lo que terminó la sesión.  
P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castañeira.

Circular núm. 3005

BENEFICENCIA.—ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión provincial, se saca á pública subasta el arrendamiento de la haza nombrada de "La Capilla," al pago de la Faensanta, de este término municipal, perteneciente la mitad de la misma al caudal de la Beneficencia provincial, y la otra mitad á la testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Hornachuelos.

El contrato se hace por término de seis años, á contar desde el día 1.º de Diciembre próximo venidero, en renta anual de 125 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, bajo las condiciones establecidas en el pliego, que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de la Excmo. Diputación.

El acto se verificará en el despacho de esta Vicepresidencia, ante el señor Gobernador civil de la provincia ó persona á quien dicha autoridad designe, á los quince días, contados desde la fecha inclusive en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL también de esta provincia, y si resultare ser feriado se celebrará el siguiente inmediato, á las dos de su tarde, haciéndose las proposiciones por medio de pujas á la llana.

Para tomar parte en la licitación es necesario presentar la cédula personal y carta de pago de haber constituido en la Caja provincial, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 del valor de las seis mensualidades de rentas, cuya suma deberá elevarse como depósito definitivo, hasta el 10 por 100 del mismo, por la persona en cuyo favor sea rematada la finca, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Córdoba 16 de Octubre de 1896.—  
El Vicepresidente, Antonio María de Escamilla.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3006

Don Pedro Quintero y Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer y previo informe del señor Regidor Síndico, ha aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión de su seno, con arreglo á lo determinado en el art. 142 de la ley municipal, para atender á los gastos que ocasiona el restablecimiento del Juzgado de primera instancia é instrucción de esta villa, cuyo proyecto queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento á la prescripción del art. 146 de referida ley.

Castro del Río 18 de Octubre de 1896.—Pedro Quintero.—José Navajas Bravo, Secretario.

Hago saber: que en el día de ayer se aparecieron causando daño en la finca del Puntal, de este término, propia de don Pablo Graoias, cuatro cerdos, señalado uno con un agujero en cada oreja, otro con una raja en la oreja izquierda y la derecha despuntada, y los dos restantes sin señal alguna particular, y de ellos tres hembras y un macho, y como no ha podido averiguarse quien sea su legítimo dueño, he acordado hacerlo público por medio del presente, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan ser recojidos previo pago de daños y gastos, por la persona que justifique ser dueña de los mismos; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta, previos los anuncios correspondientes, destinándose el importe líquido que resulte á la Sociedad general de ganaderos del Reino.

Castro del Río 17 de Octubre de 1896.  
—Pedro Quintero.

Don José María Amaro y Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de médico titular de esta villa, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia de enfermos pobres, y no habiendo facultativo alguno en esta localidad, se anuncia su provisión por término de treinta días, contados desde esta fecha.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, digirándose expresar los servicios que tengan prestados en su carrera, acompañándolos de su respectiva cédula personal, del título ó testimonio del mismo ó de certificación expedida por funcionario en ejercicio bastante á acreditar su personalidad.

Lo que se publica para general inteligencia.

Granjuela á 18 de Octubre de 1896.  
—José María Amaro.—P. S. M., El Secretario, Joaquín Peña.

Estadística

Sanidad

Núm. 3009

Fallecimientos ocurridos el día 15 de Octubre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Varón	Soltero	13 años	Fiebre perniciosa
Santiago	Idem	Casado	63	Asistolia
Santa Marina	Hembra	Soltera	20 meses	Sarampión
Catedral	Varón	Soltero	20	Enteritis

DIA 16 DE OCTUBRE

San Pedro	Varón	Soltero	2 meses	Erisipela
Santa Marina	Idem	Casado	51 años	Disenteria
Idem	Idem	Viudo	61	Reumatismo crónico
Catedral	Hembra	Soltera	2 meses	Enteritis
Idem	Idem	Idem	7	Enterocolitis
San Francisco	Varón	Soltero	2	Bronquitis
Salvador	Hembra	Soltera	12 dias	Debilidad

DIA 17 DE OCTUBRE

San Lorenzo	Varón	Soltero	4 años	Paludismo
Idem	Hembra	Soltera	18 meses	Catarro intestinal
Santa Marina	Varón	Casado	64 años	Bronconeumonia
Idem	Hembra	Viuda	58	Fiebre algida
San Nicolás	Idem	Soltera	64	Lesión del corazón
Salvador	Idem	Casada	40	Metroperitonitis
Catedral	Idem	Viuda	30	Disenteria
Idem	Idem	Idem	60	Pulmonia

DIA 18 DE OCTUBRE

San Lorenzo	Varón	Soltero	5 años	Bronquitis
San Pedro	Idem	Casado	34	Válvulo
San Lorenzo	Idem	Idem	56	Apoplegia
San Pedro	Idem	Viudo	82	Muerte natural
Idem	Idem	Soltero	9 meses	Gastroenteritis
Santa Marina	Hembra	Viuda	38 años	Idem
San Miguel	Idem	Idem	78	Lesión del corazón
Catedral	Varón	Soltero	5	Pneumonia
Salvador	Idem	Idem	19 meses	Sarampión

Córdoba 18 de Octubre de 1896.—El Secretario, P. A., Antonio Vazquez.  
—V. B.: El Alcalde, E. Alvarez.

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 3000

## NEGOCIADO DE MINAS

### IMPUESTO DEL 2 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó representantes en el primer trimestre del ejercicio de 1896 á 97, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, según dispone el artículo 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, con el fin de que pueda reclamar contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio á los minerales que á continuación se expresan:

Número de la carpeta	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	Término en que radica	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de quintales métricos	Precio del mineral		Valor íntegro	
						Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
160	El Paseo	Hulla	Belmez	Compañía de los F. C. Andaluces	35960	90		32365	617 30
181	Trajano	Idem	Idem	Idem	14700	90		13230	264 60
161	La Torre	Idem	Idem	Idem	26350	90		23715	474 30
86	La Marteleña	Idem	Idem	Idem	17820	90		16033	320 76
233	Ana y Pequeña	Idem	Idem	Idem	135670	90		122103	2442 05
189	San Marcelino	Idem	Idem	Idem	22080	90		19872	397 44
124	Santa Elisa	Idem	Idem	Idem	92950	90		83655	1673 10
463	Nueva Unión	Plomo	Fuente Obejuna	Idem	1695	12		20340	406 80
556	Ntra. Sra. de los Dolores	Idem	Hornachuelos	Delprat Carr	2353	60, 34 y 21		84425	1688 70
694	Demetrio	Idem	Villv.º del Duque	Sociedad A. Anglo Vasca	6600	22		145200	2904
575	Casiano de Prado	Idem	Posadas	Sociedad Santa Bárbara	19300	40, 17, 5 y 25		184825	3696 50
"	San Juan	Idem	Fuente Obejuna	D. Juan Stuych Reig	131	1 52		200	4
609	El Triunfo	Idem	Villv.º del Duque	Sdad. Minas Fundición Esombreras	700	8		5600	112
394	San Juan	Hulla	Fuente Obejuna	D. Juan de Mesa	27105	90		15921 75	318 43
188	Santa Isabel	Idem	Belmez	Comp.º F. C. M. Z. y A.	70417	90		63375 30	1267 50
116	Terrible	Idem	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica	132638	90		119374 20	2387 48
96	San Miguel	Idem	Idem	Idem	88421	90		79578 90	1591 58
95	Esperanza	Idem	Idem	Idem	44212	90		39790 80	795 81
395	Fortuna	Idem	Idem	Idem	32825	90		29542 50	590 85
145	La Calera	Idem	Idem	D. Juan Abraham Dioderich	6707	90		6036 30	120 72
Total.					778634	"		1105197 75	22103 92

Córdoba 19 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

#### JUZGADOS

HINOJOSA  
Núm. 3001

##### Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de este partido, Doctor don José Muñoz Bocanegra, en el día de la fecha, ha dictado providencia acordando se notifique al pariente más próximo del interfecto Fernando Romero Carracedo, la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Córdoba, en diez y seis de Junio último, en la causa seguida sobre homicidio del Fernando Romero Carracedo, por cuya sentencia se absuelve libremente al procesado Santiago Caballero Murillo, conocido por José.

Y para que sirva de notificación en forma á los parientes más próximos del interfecto Fernando Romero Carracedo, expido la presente en Hinojosa á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario sustituto, Juan Angel.

OLIVENZA  
Núm. 3002

Don Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de una superior orden, fecha de ayer, de la Audiencia provincial de Badajoz, se cita á Joaquina Rodríguez Martínez,

vecina de Córdoba, y á María Jiménez Sánchez, que lo es de Badajoz, vendedoras ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, para que en vez de comparecer el día seis de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, ante la Audiencia, lo verifiquen el día veinte y uno de Diciembre también próximo venidero, y á expresada hora, al objeto de que pueda tener lugar la celebración del juicio oral referente á la causa que contra las mismas se siguió por hurto; apercibidas que de no haberlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Olivenza á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Félix Carrasco y López.—Por mandado de S. S.ª, José Mata.

MONTILLA  
Núm. 3003

Don Diego Medina Garcia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Márquez Aguilar, de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, de donde se ha ausentado y se presume pueda encontrarse en Málaga, procesado por el delito de lesiones, como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de cinco días comparezca en la cárcel de este partido á constituirse en prisión,

por haberlo así acordado en auto de esta fecha, en el ramo respectivo á dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, que se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo reduzcan á prisión y sea conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Montilla á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Diego Medina Garcia.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Maldonado.

#### Sección de anuncios

**Los certificados del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del "Día"**

#### rio de Córdoba, Le- trados 18.

### Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Le-  
trados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA